
Solicitud de suspensión temporal por razones de orden público – Contrato Interadministrativo PRONE GGC 1955-2025

Desde Angelica Patricia Vasquez Cabrera <angelica.vasquezc@electrohuila.co>

Fecha Mar 18/08/2026 10:45

Para MILLER STIVEN PEREZ MALPICA <msperez@minenergia.gov.co>; Minas Energia <menergia@minenergia.gov.co>

CC Oscar Iván González Hoyos <oscar.gonzalezh@electrohuila.co>; Camilo Ernesto Herrera Castro <camilo.herrerac@electrohuila.co>; ELCY ESPERANZA RODRIGUEZ ARIAS <eerodriguez@minenergia.gov.co>

 1 archivo adjunto (8 MB)

PRONE GGC 1955 SERVING.zip;

Un atento saludo.

En calidad de entidad administradora del Convenio Interadministrativo PRONE GGC No. 1955-2025, celebrado entre la Nación – Ministerio de Minas y Energía y ELECTROHUILA S.A. E.S.P. para la ejecución del proyecto de energización rural en el municipio de Algeciras, Huila, y dando continuidad a la suspensión, nos permitimos presentar ante su despacho la solicitud de autorización para una nueva suspensión temporal (o prórroga de la suspensión vigente) del citado convenio.

La presente solicitud se fundamenta en que las circunstancias de orden público y seguridad en el municipio de Algeciras persisten y se han agudizado, imposibilitando el restablecimiento del normal desarrollo de las actividades contractuales programadas. Esta petición se soporta en el informe técnico y de interventoría comunicación EH-001-2026 remitido por la firma interventora SERVICIOS DE INGENIERÍA E YC S.A.S., así como en los nuevos reportes emitidos por autoridades oficiales, la Defensoría del Pueblo y medios de comunicación regionales:

- 1. Persistencia de la situación de orden público y seguridad:** A pesar del vencimiento del periodo inicial de suspensión, las condiciones de seguridad en la zona rural de Algeciras continúan en estado de extrema gravedad. Se mantiene la vigencia de la Alerta Temprana No. 009 de 2026 de la Defensoría del Pueblo y se registran acontecimientos recientes como incursiones armadas, uso de artefactos explosivos/ataques, retenes e imposición de restricciones severas a la movilidad, así como amenazas a contratistas e infraestructura.
- 2. Imposibilidad superveniente de ejecución contractual:** Las condiciones descritas impiden de manera absoluta el reinicio seguro de las labores operativas y de campo. Específicamente, se mantienen suspendidas actividades fundamentales como la verificación y socialización con beneficiarios, levantamientos topográficos y montaje de estructuras, transporte y acopio de materiales, y las labores de supervisión e interventoría presencial. Reanudar actividades bajo estas circunstancias expondría al personal a riesgos extraordinarios.
- 3. Reiteración de la condición de fuerza mayor:** Los hechos expuestos constituyen una clara y continuada situación de fuerza mayor y orden público, imprevisible e irresistible, ajena a la voluntad de las partes. Por ende, resulta imperativo extender la suspensión temporal para garantizar la protección integral de las vidas humanas y la salvaguarda técnica del proyecto.

Solicitud:

Por las razones expuestas, solicitamos respetuosamente al Ministerio de Minas y Energía autorizar una nueva suspensión temporal (prórroga de la suspensión) del Convenio Interadministrativo PRONE GGC No. 1954-2025 por un término adicional de **sesenta (60) días calendario**, o hasta tanto las autoridades competentes garanticen las condiciones de seguridad y orden público requeridas para la ejecución segura del Proyecto.

Anexos adjuntos:

- Oficio EH-001-2026 y reportes de la Interventoría SERVICIOS DE INGENIERÍA E YC S.A.S..
- Soportes periódicos y reportes institucionales recabados (Anexos Noticias 1 a 5).
- Oficio 01-GG-021670-S-2026.

Agradecemos de antemano su atención a la presente comunicación y quedamos atentos a sus indicaciones para la suscripción de la correspondiente acta.

Cordialmente,



Angélica Patricia Vásquez Cabrera

Tecnóloga en Estructuración de Proyectos PRONE, FAER y FAZNI

División Control Pérdidas

Sede Bote

www.electrohuila.com.co

"La información contenida en esta comunicación es confidencial y sólo puede ser utilizada por la persona natural o jurídica a la cual está dirigida. Si no es el destinatario autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje, se encuentra prohibida y sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor reenviar y borrar el mensaje recibido inmediatamente". (Resolución No. 089 de 2003 - Reglamento para el uso de Internet y Correo Electrónico en el AGN. Artículo 3° numeral 5)"

"Este correo protege el tiempo personal del receptor al establecer que la gestión del asunto se realizará exclusivamente dentro del horario laboral establecido en cumplimiento de la política de desconexión laboral"